

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de Mayo del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de mayo del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 469-2013-R.- CALLAO, 14 DE MAYO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Vistos los Escritos (Expedientes N°s 22073 y 01000769) recibidos el 18 de enero y 18 de marzo del 2013, por medio del cual el estudiante RUBÉN RICARDO LAFOSE CALDERÓN, con Código N° 970506-H, de la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela Profesional de Economía, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 886-2012-R.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 886-2012-R del 17 de octubre del 2012, se otorgó la exoneración de pagos por concepto de matrícula en el Semestre 2012-B al estudiante RUBEN RICARDO LAFOSE CALDERON, por encontrarse inscrito como beneficiario del Plan Integral de Reparaciones en el Registro Único de Víctimas – RUV del Consejo de Reparaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, y por las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución;

Que, mediante los Escritos del visto el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 886-2012-R, manifestando que en esta se aprueba la exoneración por concepto de matrícula del Semestre Académico 2012-B, sin considerar la exoneración posterior para que tenga los efectos positivos y esperados de acuerdo a la Ley N° 28592, por lo que solicita que en una nueva Resolución se indique la exoneración por todo concepto durante su permanencia en la Universidad; asimismo, solicita la devolución de todo lo pagado desde el año 2012 en adelante;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Legal N° 402-2013-AL recibido el 14 de mayo del 2013, señala que el Art. 11° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 042-2011-CU del 25 de febrero del 2011, dispone que para los efectos de tener la condición de estudiante de esta Casa Superior de Estudios, se debe proceder a matricularse en el Semestre correspondiente con el número de crédito que dicho reglamento establece; indicando que en el presente caso el recurrente solicita, vía recurso de reconsideración, la modificación de la Resolución N° 886-2012-R a fin de que se expida nueva resolución disponiendo la exoneración total de los pagos como beneficiario del Plan Integral de Reparaciones – Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos, conforme a lo establecido en el Art. 14° del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS, no habiendo adjuntado nueva prueba, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS; petición que debe solicitarse en su debida oportunidad verificándose previamente que este se haya matriculado en el Semestre correspondiente, acto administrativo que le permite reclamar los derechos que como estudiante universitario de corresponde, denotándose que no cumple con adjuntar nueva prueba, conforme lo requiere la interposición del recurso de reconsideración por imperio de su Ley especial; en consecuencia, la expedición de la Resolución N° 886-2012-R no impide que en su debida oportunidad el recurrente solicite la exoneración de pagos de los otros conceptos establecidos por la Ley N° 28592 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-

2006-JUS, modificado por Decretos Supremos N°s 062-2006-PCM, 003-2008-JUS, 017-2011-PCM y 051-2011-PCM;

Que, asimismo, señala la Oficina de Asesoría Legal que por disposición del Art. 55° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, son estudiantes universitarios quienes cumplen con los requisitos que dicha norma legal dispone, entre otros, el de haberse matriculado en la respectiva universidad, por lo que en consecuencia, el acto de matricularse confiere al estudiante todos los derechos que le corresponden conforme a su Ley especial y las normas legales respectivas, no pudiéndose expedir resoluciones de exoneración de pagos por conceptos de grados académicos y certificados de estudios, por no estar el recurrente habilitado para ello, debiendo solicitarlo en la oportunidad que corresponda; indicando respecto a la devolución de pagos efectuados desde el año 2012, que deviene en improcedente por no ser materia de su petición primigenia expuesta en el Expediente N° 19694, ni de la resolución impugnada y además de no consignarse a qué pagos se refiere;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 402-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 14 de mayo del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1° DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto mediante los expedientes del visto por don **RUBEN RICARDO LAFOSE CALDERÓN** contra la Resolución N° 886-2012-R de fecha 17 de octubre del 2012, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAL, OGA, OCI,
cc. OAGRA, ADUNAC, RE e interesado.